



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 138 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 FEB. 2025



VISTOS: El Memorandum N°0249-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 05 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Conformación del Equipo de Inventarios de Almacén Central y Especializado de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente al año 2025 de acuerdo a la Directiva N° 0006-2024-EF/54.01, en mérito al Informe N° 005-2025/DEA-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, el literal j) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, señala que el Inventario de bienes muebles patrimoniales consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder;

Que, asimismo, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva citada en el considerando precedente, establece que, “La comisión de Inventario es designado por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la OGA; b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces; c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces”. Además, el numeral 32.2 indica que “El representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario”;

Que, por su parte, la Directiva N°0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” aprobada mediante Resolución Directoral N°0011-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, establece en su artículo 43, numeral 43.1, que el Inventario de bienes muebles en el almacén consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, aunado a ello, el numeral 44.2 del artículo 44 de la precitada Directiva señala que, “La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario”;

Que, además, de conformidad con el numeral 6.9.8 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 138 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

14 FEB. 2025

Andahuaylas,

denominada “Gestión del Sistema de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED” la cual establece que, “La Dirección de Logística o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora, realizará inventarios periódicos selectivos al almacén especializado así como a una muestra de establecimientos de salud o farmacia según corresponda, con la finalidad de verificar las existencias físicas, en cumplimiento del control administrativo”;



Que, mediante Informe N° 005-2025/DEA-DISA APURIMAC II-AND., remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual tiene como asunto: Solicito Proyección de Acto Resolutivo de Conformación del Equipo de Inventarios de Almacén Central y Especializado de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente al año 2025, de acuerdo a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, debiendo estar conformada de la siguiente manera: (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR, el Equipo de Inventarios de Almacén Central y Especializado de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente al año 2025 de acuerdo a la Directiva N° 006-2024-EF/54.01, la cual estará integrada de la siguiente manera:

INTEGRANTES	
Presidente	Dirección Ejecutiva de Administración
Integrante	Oficina de Logística
Integrante	Oficina de Economía
Facilitador	Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas
Facilitador	Oficina de Almacén
Facilitador	Oficina de Patrimonio
Miembro	S.P. José Antonio Hurtado Ceras
Miembro	S.P. Yaneth Ccente Guerreros
Miembro	S.P. Dennys Alcarraz Alfaro
Miembro	S.P. Yony Velasque Ccarhuas
Miembro	S.P. Marino Rejamoza Alhuay

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el Comité Conformado en el artículo 1°, apruebe el respectivo plan de trabajo y cronograma de actividades, de acuerdo a principio de legalidad y normas aplicables de la materia.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

